

845/4

845/4

put
Año de 1767.

P.^o del Consejo, por la que se
aprobaban las ordenanzas del
Colegio de Notarios al numero
de Tacca, y las presentaban para
su cumplimiento.

Registrada en los Libros del R. A. C. ^{do}

R. Acuerdo
por el Tacca.

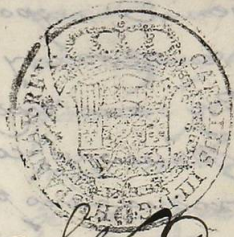
vis
sec.
sec.ⁿ

Año de 1767

Toaguin Ruesta Esc. R. Resid. en
Tacca. Dice: Que habiéndose creado a
Notario R. l. pnto' el Título, cumplimentado p.
v. d. al Ayuntamiento y acordó su obsecim. pe
ro sin perjuicio de lo q. se terminase el Con
sejo, en la inst. a sobre aprobación de ordenan
zas al Colegio de Numerarios: Que pos
terior, se ganó Provisión al Consejo, para q.
su título se obseciera lisa mente como
resulta de la Copia testimonial q. pnta: Que
en esta conformidad ha testificado librem.
y sin la menor oposición: Que es de las fa
milias mas antiguas de Pueblo, con cir
cunstancias, q. ninguno de los q. se dicen Nu
merarios puede adelantarle en ellas: Que
sin embargo con pretextos de una R. l. Prob.
sobre aprob. de ordenanzas, han publi
cado, q. q. quinquen d. n. R. l. pnta: Que testi
ficar es. de la Casa, sino tan solam.
de Numerarios; cuya R. l. Prob. al Conse
jo la recibieron con fulgor y regocijo, teni
endo el Conventorio habiendo con lucas dentro:
Sup. no se le embarace el testifcan.

R. l. Auera
Part. Tacca.

Sec.
Sec.
Sec.



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y SIETE

Yo el Rey. Yo el hombre Amen, sea a todos ma-
nifesto. Yo el Lagun de Riquelme ^{Don} R.
Domínguez en la Ciudad de Caxca
a mi buenogrado, hago, constiroy, y nombro en pro-
curadores mis legitimos a Miguel del Escano, An-
dres Frayre, Manuel Arce, y a Juan Bapt.^a Le-
bastian, que lo son del Humo. Sella R. Aud. de
Aragon, a todos juntos, y a cada uno in soli-
dum, especialm.^{te} y expresa, para que dho. mis-
proxy. y cada uno de ellos in solidum, por, y en
mi nombre, y representando mi propia perso-
na, accion, dho. y calidad, puedan interve-
nir e interwengan en todos, y cada uno
pleytos, y quetiones, peticiones, y demandas
civiles, y criminales, que tengo, y espero tener
con qualquiera persona, o personas, Pueros
Cuerpos, Capítulos, Universidades, Ayuntam.^{tos}
y Colegios de qualquiera Estado, grado, y con-
dicion q. sean, aun en demandando como en
defendiendo ante qualquiera Jueces, y Tri-
bunales Competentes Eclesiasticos, y Secula-
res, dandole como les doy plenary libre

facultades de combenir, recombenir, respon-
der, replicar, triplicar, litar, contraxar, y de
hacer intimas, requirir, y procesar,
y producir qualquiera prueba, con-
tradicir lo producido, y produciendo por
las partes contrarias, y que sean tambien
recusar Jueces, y Notarios, proponiendo
adversando las sospechas, dar y ofrecer perici-
as, y anticulos, y fixar en anima ma
y responder a los que se ofrecieren por las
adversas, decir, alegar, renunciar, y conclu-
ir sentencias, y autos, pedir, y aceptar
y de ellas, y de qualquiera agravia-
apelar, y seguir las apelas. pedir bene-
ficio de absoluy. ganar, y presentor pro-
visiones, y requirir sean hechas Cirar.
de ello, y de lo demás autor judicial
y extrajudicial, que para el curso de
los Pleitos sean necesarios, aung. sean ta-
les, que por su naturalera requieran
mas facultad de la aqui expresada, q.
para todo ello le doy todo mi poder cum-
plido, con facultad de substituirlo, rebo-
car los substitutos, y nombrar o bres de
prima que por falta de poder no deje
de tener efecto todo quanto por los dho.
mi p[ro]p[ri]os, los substitutos en su caso, y
cada uno de ellos sea hecho, dicho, y pro-

curado: Y prometto a quello no rebocar
en tiempo, ni por causa alguna, so la obli-
gacion que a ello hago dem. Penonay de
toda mi, Bieney, ami muebles como citor don
de quiere haver, y por haver. Hecho fue
lo sobre dho en la Cnd. de Sacca a los onze dias del mes
de Julio del año contado del Nazim. de nro Senor de
su Christo de mil setecientos y sesenta y siete, siendo a todo
ello presentes f. Testigos D. Vicente Andres Quisbitero Paria
nro de las dha Cathedral de la dha Cnd. y D. Jo. Sala-
na Inca de nro de la misma Cnd. esta es. esta con-
firmada en su Nota orig. segun y como se requiere de

Yo D. Jo. Torner Notario y l. de d. mag. el
Rey nro Senor por todas sus tierras, Rey nro
y Senor de la Cnd. de Sacca, q. a lo sobre dho
Quib. me halla et cetera de

Saque esta es. en p[re]sencia de el dia del dho. y
no n[ost]ro dno de quido fue Torner de

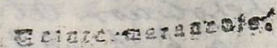


SELLADO EN MADRID, VEINTE
DE MARZO DE 1765, A LAS OCHO
SETECIENTAS Y SESENTA
Y SIETE

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón de las
Indias de Sicilia de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla, de Leonesa de Córdoba, de
Castilla de Murcia de Tarragona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Nos el
Ayuntamiento de la Ciu. de Salamanca en el mis. Reyno de Aragón salud y
graciaaved, que por Joaquín Puerta mis. Enm. Real vec. Cera
Ciu. de Salamanca representado, que hallandose con la practica
suficiencia, y otras circunstancias correspondientes al ex. y exenci-
on de Enm. y Notario de los Reynos, ocurridos al nuestro Consejo, y prece-
dido el Examen, y paga de media annata de le despacho Notaria en
la forma ordinaria a Veynte y dos de Agosto de mil set. sesenta y cin-
co, y habiendola presentado en la nra. Audiencia de ex. Reyno a Veynte
y tres de Septiembre, y despues en diez y seis de Octubre ante el Goven-
nador Cera Ciu. de Salamanca en una y otra parte su cumplim. lra. y lla-
mant. Pero habiendo ocurrido el mismo dia manifestando dho. título
a ex. Ayunt. de obediencia tambien con la circunstancia de ser sin
perjuicio de la determinacion, que se diere ala demanda puesta en
el mis. Consejo por sus dho. Enm. de Cera Ciu. y consentimiento de
Ayunt. sobre arceps de numero fijo q. habia en abax, como todo
se acreditaba el referido título original, q. exhibia. En cuya aten-
cion, y ala dho. haverse debido poner en el título orig. dho. de respuesta
a mas dho. pareceres todos q. la mencionada instancia fuere en per-
juicio del expresado Joaquín de Puerta, como Enm. R. examinado, y
establecido en Cera Ciu. antes de beneficiarse dho. demanda alor referido dho.
Enm. por tanto. No suplico fuere mandado mandado libran nu-
mero R. Prov. para q. ex. Ayuntamiento diere cumplim. a un título lra.
y llamant. y sin el aditament. puesto, como lo habia practicado la
nra. Audiencia de ex. Reyno, y el Gov. de Cera Ciu. Vistos por los dho.
mis. Consejo con los antecedentes Cera dependencia por Excto. que
proveyeron en Veynte y cinco de Febrero proximo de acuerdo expe-
dir esta nra. Carta. Por la qual os mandamos, que siendo con
ella requeridos los cumplim. al título de Enm. R. despachado
a favor del expresado Joaquín de Puerta, lra. y llamant. sin el adit-
ament. que lo habia puesto, como lo ha practicado la nra. Aud. de ex.
R. y el mis. Gov. de Cera Ciu. fue asi es nra. Voluntad. Dada en Ma-
drid a quatro de Marzo de mil set. sesenta y cinco. Yo D. Carlos. Yo D. Joseph
Campo = D. J. de R. y Exca = D. Juan M. de Gamio = D. Joseph de Arce

instancia fuere en perjuicio mio, como Enm. R.
Examinado y establecido en esta Ciu. suplicando
se huviese aquella Superioridad, mandara li-
brar R. P. n. p. a. q. el citado Ayunt. diese
cumplim. a dho. titulo lra y llamam. t.
y en el aditam. to puesto, como lo habia
practicado O En. y el Gov. dho. Ciu. No
p. el R. Consejo con los antecedentes a la
citada Dependencia fue servido mandar p.
su Decreto de veinte y cinco de Febrero el
año mil setecientos, que el Ayunt. dho.
Ciu. diese cumplim. al citado titulo de
Enm. R. despachado en favor lra y llama-
m. t. y en el aditam. to que lo habia puesto
como lo habia practicado O En. y Gov. dho.
Ciu. fue en conformidad de lo que la
R. Prov. correspondiente, q. cumplimenta-
ra p. el Conreg. de Taca, le notificó al Reg.
Alcane D. José Requena por tri. y a modo de
Ay. de ella, mediante expresas el referido
Requena era dia ocupado, y no hallarse
los individuos dho. Ayunt. y darse excep.
notificado por tri. y por el Ayunt. ha-
biendo oído el dho. Requena el cumpl. to
como lo acredita la copia testimoniada
a la R. Prov. y su dilig. con continuacion,
q. contiene, y presento con la solemnidad
necesaria: Respecto a que mediante la ci-

tada Resolucion al R. Consejo, y mi titulo de
pedido de Enm. R. como establecido en esta Ciu.
le urdo el referido mi oficio de Enm. R. pa-
ra mi manutencion, y la de mi Madre Vieja,
de adelantada edad; con todo, y a q. herido, y por
a las familias mas antiguas de esta Ciu. ra-
dicadas en ella, de tiempo immemorial, q.
han obtenido en ella los empleos honori-
cos al Gobierno de ella, bajo el dia treynta del
Mes de Mayo proximo de Enm. de la Turnicia
y Regim. dho. Ciu. y a nro. a los Enm. R.
q. Removieron al R. Consejo de publico ban-
do en la misma Ciu. por los pueros publicos
de ella, para q. solo los seis Enm. q. representaron
al Consejo pudieran ejercer el oficio de alcaide
de la dho. Ciu. y lugares de su jurisdic. y aun se
expuso Vereda por el Partido de la misma, en
virtud del Despacho, q. habian ganado los dho.
Enm. en el R. Consejo, habiendo hecho en
la noche del dho. dia treynta de Mayo varias
demonstraciones de Regozio, fuegos, y estada el Con-
sejo de la Ciu. con luzes abiertas, y enterado
a q. la atermi. al R. Consejo bore el num.
dho. seis Enm. en virtud de mi establecim. en
esta Ciu. y la R. Prov. q. obtuvo no obra cau-
sarme perjuicio con el uso de mi oficio de Enm.
sin embargo, y a q. sin habere cumplimenta-
do la R. Prov. ganada por los seis Enm. por



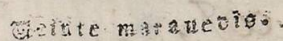
SEBASTIAN GOVINTG, VEINTI
MIL Y CINCO, AÑOS DE EDAD.
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Sup. ^{Correndo amte} al O. Ex.^a se dirige providencia a
q. tuviere por conveniente a fin de q. atendido a
las referidas circunstancias, y R. no. q. ganen
el Consejo no teme embarazo en el Vro. y expen-
cias de Eros. R. entha. Cui. y lugares de jurisdic-
cion. q. asi lo expuso a la alta, y acreditada ju-
rificacion, y lelo al O. Ex.^a No. 8. que al O. Ex.
mo. a. Laca, y julio 13. de 1767. 6 mayo

Ex. mag. 8

Bl. M. & Co.^a

Se van a milla de Puerto
Toaquín a Puerta Esco. R.



SEILSGVAREG. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
YSIETE.

Ex. mo. on

Ex. no. 10.
Miguel & Lezcano en nombre & Toaguin & Puerta Lr. no. 10. natural y Vaino de la Ciudad de Taca, en el expediente de Vigencia sobre concesion & ordenanza a los Notarios de esta Ciudad, como mejor proceda
Dijo, q. mi parte ha remitido la Representacion q. con los documentos, q. le acompañan presento.

A. B. suplica tenga por presentada dha. Representacion y documentos, y
se vista determinan en razon de ella lo q. tubiere por conveniente, y paseda
a Just. g. pido &c.

Aug. 2^d 1860

Auto a J. Karag. hijo diez y siete de 1767. C. de Gen.

S. S.

Reg. de

Gances

Salvador

Villava

Morales

Tunaro

Crucis

Se furre a expediente sobre el cum-
plimiento de las ordenanzas de los No-
tarios de Taca, y lo vea el Fiscal de
C. M.

8



despachos de oficio quatro mto.

SE LO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SIETE.

Ex. mo. S.ª

El Fiscal de S. M. en vista de la Representacion
del Escriuano Joaquin Ruera, Natural, y Vecino
de la Ciudad de Taca, sobre q.º no se le ombaxace
en el uso, y ejercicio de Escriuano Real, en dicha
Ciudad, y Lugares de su Jurisdiccion, en virtud de
la confirmacion de Ordenanzas, q.º ha obtenido el
Colegio de Notarios del Numero de la misma:
Dice q.º haviendo acudido el citado Ruera en el
dia diez, y seis de Octubre del año pasado de sesen-
ta, y cinco, a manifestar el titulo, o, despacho de Es-
criuano Real al Ayuntam.º de dicha Ciudad, lo
obedecio, pero con la circunstancia de ser sin per-
juicio de la determinacion q.º se diese a la Dema-
nda puesta en el A.º Consejo, por seis Escriuano-
de dicha Ciudad, cuya novedad, le motivo a acudir
de nuevo a dicho A.º Consejo, quien por su A.º Pro-
vision de quatro de Marzo del año mas cerca-
pasado se sirvio mandar, q.º el dicho Ayuntam.º
diese cumplim.º al titulo de Escriuano Real des-

pachado á favor del referido Ayuntamiento, libre, y lla-
namente, y sin el aditamento, q^o le havia pu-
esto, cuya R.^a Provision, se halla cumplime-
ntada por el Governador, y Ayuntam.^{to} de di-
cha Ciudad, en la forma q^o resulta de la co-
pia testimoniada, q^o ha presentado: En cu-
ios terminos, Entiende el Real de S. M. q^o
al citado Joaquin Auesta, no se le puede in-
pedir en virtud de dichas Ordenanzas, el ejer-
cicio, y uso, de Exivano R.^a en dicha
Ciudad, como en los lugares de su Jurisdicci-
on, y quando el Ayuntam.^{to} ó los Exivanos
del Municipio ó alguno de ellos inten-
tase para cosa devesan acudir al R.^a Consejo
á deducir su pretension.

R.^a C. sobre todo se sirva resolver lo q^o fue-
re de su mayor agrado, y proceda de derecho,
y Justicia q^o pide etc.

Axag. Tullio V. yriete A. N. G. A. C. do Gen.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

[Signature]

Auto
R.^a
Regte
Farras
Salvador
Villava
Rozales
Vega
Luzon
Vries
Figueroa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SIETE.

Ex. mo. S. M.

Andres de Trayer en nombre de Joseph Bernardo Calvo y sus
dichos conxortes C. no. de S. M. Vecinos de la Ciudad de Lima, en
el Expediente á su Inst.^a sobre q^o V. C. informase al R.^a Con-
sejo sobre las Ordenanzas para el Regimen y Gobierno del
Colegio de Nobres de dicha Ciudad, como mejor proceda segun
los mis Pantes han obtenido del R.^a Consejo la Aprobacion
y confirmacion de las Ordenanzas, formadas para el Regi-
men y Gobierno de dho Colegio en la forma q^o resulta de
la R.^a Provision q^o presento, á fin q^o se cumpla lo manda-
do en ella.

A. V. C. pido y duplico q^o veniendo p^a presentada dha Real
Provision se sirva darla entera, y devido cumplimiento -
mandando se observe y cumpla, q^o asi es Inst.^a q^o pido etc.

And. de Trayer
[Signature]

Auto Tarag^a Junio treinta de 1767. Au^{te} Sen^{or}

S.S.

Garces Obesecese la R.^a Provisión del Con^{sejo}

Salvador

Vocales sejo, que expresa este desimento:

Vega

Tuarez Y en quanto a su cumplim.^{to} la rea

Vried

el Fiscal de S. M.

Para despachos de oficio quatro mto.

RELO G.VARTO, AÑO DE
EL SETECIENTOS Y SE
TA Y SIETE.

Ex. mo. S.^a

El Fiscal de S. M. en vista de la Provisión del A.^{to} Con^{sejo}, confirmatoria de las Ordenanzas formadas para el Regimen, y Gobierno del Colegio de Notarios del Numero de la Ciudad de Taca: Dice q.^o se le deve dar su entero, y debido cumplim.^{to} mandando, q.^o se observe y cumpla en la debida forma, y conforme mas proceda de derecho, y Justicia, y sin perjuicio por ahora de lo que P.^a C.^a determine en el recurso q.^o ha hecho el Escribano Joaquin de Buena Vecino de dicha Ciudad, sobre el uso, y ejercicio de su oficio.

Y sobre todo se sirva resolver lo q.^o fuere de su merez agrado, y proceda de derecho, y Justicia q.^o biere etc.

13

Auto de Tlaxay y Tullio 2^{to} y vice a N^{ro} T^{do} Jefe

Regime

Ganar

Calbato

Villana

Ronales

Vega

Quero

Vried

Agencia

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Y registrada la Provisión en los

libros de Acuerdo, se devuelva ori-

ginal y se dé la Certificación con es-

pondiente, con arreglo a dicha res-

puesta.